

Vistos:

El Estatuto del PDC; el Reglamento de Elecciones Internas; denuncia y solicitud de nulidad de proceso electoral presentado por el camarada Rubén Opazo; denuncia y solicitud de nulidad del camarada Raúl Gallardo.

Considerando:

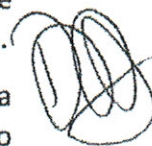
PRIMERO: Que, en escrito presentado por el camarada Opazo y camarada Gallardo, se denuncia que en una de las listas que postulaba a directiva comunal para dirigir la comuna de Gorbea, se incorporó intencionalmente a la señora Leonora Díaz Esparza, no obstante no ser militante y, por lo mismo, no estar incorporada en el padrón electoral entregado por el SERVEL.

Qué, aquello estaba en conocimiento del candidato a presidente de la lista Andrés Romero Martínez, lo que ofendería el prestigio moral y la convivencia fraterna.

SEGUNDO: Que, este Tribunal ha chequeado la denuncia, comprobándose que efectivamente la señora Díaz Esparza no se encuentra incorporada en los padrones. Que, sin embargo, se revisaron los padrones históricos y se comprobó que la señora Díaz sí estuvo incorporada hasta en los padrones de 2012 y 2014. Adicionalmente se revisó si estaba incorporada en los padrones, pero en una comuna distinta, lo que fue descartado. Se procedió a buscar entre las renunciaciones presentadas en el mismo período de tiempo y se encontró el antecedente que la señora Díaz renunció al PDC con fecha 25 de agosto de 2015.

TERCERO: Que, entonces, la denuncia se basa en hechos reales que, efectivamente han afectado gravemente el proceso electoral de la comuna de Gorbea, considerando que la no incorporación de la señora Díaz Esparza, era un hecho ampliamente conocido por ella, ya que su renuncia fue realizada directamente ante el SERVEL, cuestión que no puede desconocerse.

CUARTO: Que, revisadas las actas electorales, se ha podido constatar que la diferencia de votos entre la lista encabezada por el camarada Jorge Romero (43 votos) y la lista del camarada Rubén Opazo (39) ha sido muy estrecha, por



lo que la incorporación de la señora Díaz, considerando su militancia anterior y su renuncia posterior, pueden haber afectado el resultado final de la elección

Se resuelve:

- **Se admite a tramitación causa disciplinaria en contra del camarada Andrés Romero Martínez, por la responsabilidad que le pudiera haber cabido en haber incorporado dolosamente una persona no militante en su lista a la directiva comunal, afectando el proceso electoral; concédasele un plazo de siete días hábiles para evacuar contestación por escrito y presentar pruebas correspondientes.**
- **Anúlense todo el proceso electoral de listas de la comuna de Gorbea y se ordena la repetición de dicha elección (directiva comunal) con fecha 8 de enero de 2017.**
- **Para efectos de solucionar el error en la inscripción de la señora Díaz Esparsa, se concede 72 horas para sustituir a esa candidata por otra a la lista encabezada por el camarada Jorge Romero.**

Resolución acordada con fecha 28 de diciembre de 2016, por el Pleno del Tribunal Supremo PDC, señores Jorge Donoso Pacheco, Ma. Constanza Tobar Castro, Gonzalo García Palominos, Christian Valenzuela Lorca, Raimundo González Aninat, Héctor Ruiz Vargas y Patricio Reyes Zambrano. El Pleno autorizó a firmar la presente resolución al Presidente (S) del Tribunal Supremo, don Gonzalo García Palominos y a la Secretaria Ad Hoc doña Daniela Mena Fuentes.

